

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Video Grylm, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, QUE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN FAVOR DE VIDEO GRYLM, S.A. DE C.V., EL 20 DE FEBRERO DE 1997.

De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se da cumplimiento a la publicación del extracto de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Video Grylm, S.A. de C.V., con domicilio para oír y recibir notificaciones en Otavalo número 105, colonia Lindavista, México, D.F., código postal 07300, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

Capítulo Primero

Disposiciones generales

1.2. Objeto de la Concesión. El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación de los servicios que se describen en el o los anexos de la presente Concesión, en los términos y condiciones ahí indicados.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta Concesión y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

Capítulo Segundo

Disposiciones aplicables a los servicios

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en la presente Concesión y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Secretaría, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Secretaría expida al efecto reglas de carácter general.

2.2. Interrupción de los servicios. En el supuesto de que se interrumpa la prestación de alguno de los servicios durante un periodo mayor a 72 (setenta y dos) horas consecutivas, el Concesionario bonificará a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción.

2.3. Sistema de quejas y reparaciones. El Concesionario deberá establecer un sistema para la recepción de quejas y la reparación de fallas.

Mensualmente, el Concesionario deberá elaborar un reporte que incluirá la incidencia de fallas por tipo, las acciones correctivas adoptadas y las bonificaciones realizadas, mismo que estará a disposición de la Secretaría.

La Secretaría podrá hacer del conocimiento público dicha información conjuntamente con la de otros concesionarios que presten servicios similares en el país o en la misma región.

2.4. Equipo de medición y control de calidad. El Concesionario se obliga a tomar las medidas necesarias para asegurar la precisión y confiabilidad de los equipos que utilice para la medición de la calidad y de la facturación de los servicios. Para estos efectos, el Concesionario deberá efectuar pruebas de calibración a sus equipos y proporcionar a la Secretaría, cuando ésta lo requiera, los resultados de las mismas por trimestre calendario y, en su caso, los documentos donde conste que se han realizado los ajustes correspondientes.

Asimismo, el Concesionario deberá mantener los registros de los equipos de medición que la Secretaría determine.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Secretaría, dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo "A" del Título de Concesión para instalar, operar y explotar, una red pública de telecomunicaciones, en los Estados Unidos Mexicanos, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Video Grylm, S.A. de C.V., con fecha 20 de febrero de 1997.

- A.1.** Servicios: La prestación del servicio público de radiolocalización móvil de personas, para la transmisión de mensajes unidireccionales, de tono, voz, numéricos y alfanuméricos, hacia los suscriptores del servicio por medio del espectro radioeléctrico, hasta los equipos receptores de los mismos.
- A.2.** Plazo para iniciar la explotación de la Red. El Concesionario deberá iniciar la explotación de la Red dentro de los 180 (ciento ochenta) días subsecuentes a partir de la recepción de esta Concesión y proporcionar los servicios con infraestructura propia en la región o a nivel nacional de conformidad con lo siguiente:

En un plazo de 2 (dos) años, contado a partir del otorgamiento de la presente Concesión, el Concesionario deberá estar en condiciones de prestar el servicio de radiolocalización móvil de personas, a cuando menos el 25 (veinticinco) por ciento de la población total del área de cobertura concesionada y al 50 (cincuenta) por ciento en un plazo de 3 (tres) años.
- A.3.** Especificaciones Técnicas de la Red. El Concesionario se obliga a instalar y operar la Red cuando menos con las especificaciones técnicas indicadas en la concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias correspondiente.
- A.4.** Cobertura de la Red. Para prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, el Concesionario podrá instalar infraestructura propia para configurar la Red, a nivel nacional.
- A.5.** Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá someter a la Secretaría, para su aprobación, el modelo de contrato que pretenda establecer con sus suscriptores.

El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio en aquellos lugares donde disponga de señal.
- A.6.** Interrupciones. Tratándose de los servicios contemplados en el numeral A.1., el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de esta Concesión será de 72 (setenta y dos) horas consecutivas.

Pablo González Manterola, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10, fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por tres fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los seis días del mes de agosto de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 257760)

EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en favor de Video Grylm, S.A. de C.V. (Bandas de frecuencia 931.2500 - 931.2750 MHz)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USO DETERMINADO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN FAVOR DE VIDEO GRYLM, S.A. DE C.V., EL 20 DE FEBRERO DE 1997.

De conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se da cumplimiento a la publicación del extracto de la Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias en el territorio nacional.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Video Grylm, S.A. de C.V., con domicilio para oír y recibir notificaciones en Otavalo número 105, colonia Lindavista, México, D.F., código postal 07300, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

V. El Concesionario, con motivo de haber resultado ganador en el concurso en el que participó, con fecha 7 y 13 de enero de 1997, realizó el pago de la contraprestación correspondiente al Gobierno Federal y en atención que con la referida documentación cumplió, a satisfacción, de esta Secretaría con los requisitos exigidos por la Ley Federal de Telecomunicaciones y las demás disposiciones aplicables, con fundamento en los artículos 36, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10, fracción II; 11, fracción I; 12, 14, 18, 19 y demás relativos de la Ley Federal de Telecomunicaciones, la Secretaría otorga al Concesionario la presente Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiolocalización móvil de personas, la que quedará sujeta a las siguientes:

CONDICIONES

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

2. Objeto de la Concesión. El presente Título otorga una concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiolocalización móvil de personas, a nivel regional en los estados de Zacatecas, San Luis Potosí, Aguascalientes, Guanajuato y Querétaro.

4. Obligaciones de cobertura. El Concesionario, a partir de la fecha de recepción de la Concesión, en un plazo de 2 (dos) años, deberá estar en condiciones de prestar el servicio de radiolocalización móvil de personas, a través de las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión, a cuando menos el 25 (veinticinco) por ciento de la población total del área de cobertura concesionada y al 50 (cincuenta) por ciento de la población en un plazo de 3 (tres) años. El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas será causal de revocación de la presente Concesión en términos de la fracción IV del artículo 38 de la Ley.

6. Servicio que podrá prestar el Concesionario. Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado materia de la presente Concesión, se destinarán exclusivamente a la prestación del servicio de radiolocalización móvil de personas, comprendido en el Anexo "A" de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga en este mismo acto administrativo el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, en favor del Concesionario.

8. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta Concesión y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado en el artículo 19 de la Ley. La Secretaría por conducto de la Comisión subastará nuevamente las frecuencias a que se refiere la presente Concesión cuando menos con tres años de anterioridad a la fecha de terminación de la misma.

9. Regulación supletoria. En lo no previsto por la presente Concesión se aplicará el Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorgó con esta misma fecha el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, en favor del Concesionario, así como los demás ordenamientos legales y disposiciones administrativas que resulten aplicables, en términos de la Ley.

Anexo "A" del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar, bandas de frecuencias para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Video Grylm, S.A. de C.V., con fecha 20 de febrero de 1997.

A continuación se indican las características y especificaciones técnicas a las que deberá apegarse el Concesionario, considerando lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas correspondientes, así como las disposiciones técnicas y administrativas de los acuerdos internacionales y protocolos aplicables, convenidos por el Gobierno Mexicano:

- | | |
|---|--|
| A.1. Banda de frecuencias: | Banda de frecuencias:
931.2500 - 931.2750 MHz
(Frecuencia Central:
931.2625 MHz). |
| A.2. Potencia nominal del equipo transmisor: | 250 watts, máxima. |
| A.3. Potencia radiada aparente: | 1500 watts, máxima. |

El Concesionario deberá proporcionar a la Secretaría el área de cobertura de cada uno de sus sitios transmisores, indicando la potencia radiada aparente que pretende utilizar en cada uno de ellos.

La Secretaría aprobará, en su caso, la potencia con base en los parámetros técnicos establecidos en los reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables, entre éstos la altura de las antenas transmisoras sobre el nivel promedio del terreno, así como el tipo y patrón de radiación de las antenas utilizadas. Para tal efecto, la Secretaría considerará, por una parte, la adecuada provisión del servicio a los suscriptores por parte del Concesionario y, por la otra, la convivencia con los sistemas de otros concesionarios de estados, regiones o países vecinos.

- | | |
|---|--|
| A.4. Clase de emisión: | tono solo: 16K0F2E
datos: 16K0F2D
tono solo, tono y voz, y datos: 16K0F2W |
| A.5. Tolerancia de frecuencia: | ± 0.0005% (desviación máxima admisible entre la frecuencia asignada y la situada en el centro de la banda de frecuencias ocupada por una emisión). |
| A.6. Desviación máxima para 100% de modulación con 1 KHz: | ± 5 KHz |
| A.7. Anchura de banda necesaria: | 16 KHz como máximo. |
| A.8. Horario de operación: | Las 24 (veinticuatro) horas del día. |
| A.9. Ubicación de las estaciones radiobase y estaciones repetidoras. | |

El Concesionario deberá proporcionar a la Secretaría las coordenadas geográficas de los sitios en los que se ubiquen las antenas transmisoras, para cada una de las plazas en los estados de Zacatecas, San Luis Potosí, Aguascalientes, Guanajuato y Querétaro.

Pablo González Manterola, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10, fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por tres fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los seis días del mes de agosto de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 257761)

EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en favor de Video Grylm, S.A. de C.V. (Banda de frecuencia 929.4750 - 929.5000 MHz)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USO DETERMINADO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN FAVOR DE VIDEO GRYLM, S.A. DE C.V., EL 20 DE FEBRERO DE 1997.

De conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se da cumplimiento a la publicación del extracto de la Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias en el territorio nacional.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Video Grylm, S.A. de C.V., con domicilio para oír y recibir notificaciones en Otavalo número 105, colonia Lindavista, México, D.F., código postal 07300, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

V. El Concesionario, con motivo de haber resultado ganador en el concurso en el que participó, con fecha 7 y 13 de enero de 1997, realizó el pago de la contraprestación correspondiente al Gobierno Federal y en atención que con la referida documentación cumplió, a satisfacción, de esta Secretaría con los requisitos exigidos por la Ley Federal de Telecomunicaciones y las demás disposiciones aplicables, con fundamento en los artículos 36, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10, fracción II; 11, fracción I; 12, 14, 18, 19 y demás relativos de la Ley Federal de Telecomunicaciones, la Secretaría otorga al Concesionario la presente Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiolocalización móvil de personas, la que quedará sujeta a las siguientes:

CONDICIONES

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

2. Objeto de la Concesión. El presente Título otorga una concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiolocalización móvil de personas, a nivel nacional.

4. Obligaciones de cobertura. El Concesionario, a partir de la fecha de recepción de la Concesión, en un plazo de 2 (dos) años, deberá estar en condiciones de prestar el servicio de radiolocalización móvil de personas, a través de las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión, a cuando menos el 25 (veinticinco) por ciento de la población total del área de cobertura concesionada y al 50 (cincuenta) por ciento de la población en un plazo de 3 (tres) años. El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas será causal de revocación de la presente Concesión en términos de la fracción IV del artículo 38 de la Ley.

6. Servicio que podrá prestar el Concesionario. Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado materia de la presente Concesión, se destinarán exclusivamente a la prestación del servicio de radiolocalización móvil de personas, comprendido en el Anexo "A" de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga en este mismo acto administrativo el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, en favor del Concesionario.

8. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta Concesión y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado en el artículo 19 de la Ley. La Secretaría por conducto de la Comisión subastará nuevamente las frecuencias a que se refiere la presente Concesión cuando menos con tres años de anterioridad a la fecha de terminación de la misma.

9. Regulación supletoria. En lo no previsto por la presente Concesión se aplicará el Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorgó con esta misma fecha el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, en favor del Concesionario, así como los demás ordenamientos legales y disposiciones administrativas que resulten aplicables, en términos de la Ley.

Anexo "A" del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar, bandas de frecuencias para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Video Grylm, S.A. de C.V., con fecha 20 de febrero de 1997.

A continuación se indican las características y especificaciones técnicas a las que deberá apegarse el Concesionario, considerando lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas correspondientes, así como las disposiciones técnicas y administrativas de los acuerdos internacionales y protocolos aplicables, convenidos por el Gobierno Mexicano:

- | | |
|---|--|
| A.1. Banda de frecuencias: | Banda de frecuencias:
929.4750 - 929.5000 MHz
(Frecuencia Central:
929.4875 MHz). |
| A.2. Potencia nominal del equipo transmisor: | 250 watts, máxima. |
| A.3. Potencia radiada aparente: | 1500 watts, máxima. |

El Concesionario deberá proporcionar a la Secretaría el área de cobertura de cada uno de sus sitios transmisores, indicando la potencia radiada aparente que pretende utilizar en cada uno de ellos.

La Secretaría aprobará, en su caso, la potencia con base en los parámetros técnicos establecidos en los reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables, entre éstos la altura de las antenas transmisoras sobre el nivel promedio del terreno, así como el tipo y patrón de radiación de las antenas utilizadas. Para tal efecto, la Secretaría considerará, por una parte, la adecuada provisión del servicio a los suscriptores por parte del Concesionario y, por la otra, la convivencia con los sistemas de otros concesionarios de estados, regiones o países vecinos.

- | | |
|---|--|
| A.4. Clase de emisión: | tono solo: 16K0F2E
datos: 16K0F2D
tono solo, tono y voz, y datos: 16K0F2W |
| A.5. Tolerancia de frecuencia: | ± 0.0005% (desviación máxima admisible entre la frecuencia asignada y la situada en el centro de la banda de frecuencias ocupada por una emisión). |
| A.6. Desviación máxima para 100% de modulación con 1 KHz: | ± 5 KHz |
| A.7. Anchura de banda necesaria: | 16 KHz como máximo. |
| A.8. Horario de operación: | Las 24 (veinticuatro) horas del día. |
| A.9. Ubicación de las estaciones radiobase y estaciones repetidoras. | |

El Concesionario deberá proporcionar a la Secretaría las coordenadas geográficas de los sitios en los que se ubiquen las antenas transmisoras, para cada una de las plazas en el territorio nacional.

Pablo González Manterola, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10, fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por tres fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los seis días del mes de agosto de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 257762)